

CAPÍTULO 01.VII JUSTICIA, PRISIONES, POLÍTICA INTERIOR Y EXTRANJERÍA

01.VII.2.1.2

El mal estado de alguna de las sedes judiciales andaluzas

Siendo el área de Justicia receptora de variopintas cuestiones que, al ostentar nuestra Comunidad Autónoma plenas competencias en materia de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, conciernen directa o indirectamente al Departamento de cuya disposición dependen, la hoy denominada Consejería de Justicia e Interior, se exponen a continuación algunos casos sobre el estado de los edificios que albergan los órganos judiciales, al corresponder a este Departamento dotarlos de dichos recursos que permitan desarrollar el ejercicio jurisdiccional en las más adecuadas condiciones, algo que difícilmente se puede alcanzar cuando el estado de conservación de los edificios que albergan los órganos judiciales deja mucho que desear.

Se procedió a la apertura de oficio de la [queja 14/1912](#) tras conocer esta Defensoría a través de los medios que el techumbre de la sala de vistas del edificio judicial donde se encuentran los juzgados mixtos de Marchena se hundió, preguntándosele a la Viceconsejería de Justicia no sólo por las previsiones de arreglo sino por el impacto que hubiera causado sobre futuros señalamientos. En cuanto a las previsiones de reparación de la cubierta y soluciones adoptadas para poner en funcionamiento una nueva sala de vistas de manera provisional, nos aseguraron que ya se habían elaborado informes para evaluar el impacto del derrumbe, que aunque sólo afectaba a dicha sala pero no al resto, había que sustituir las inestancas carpinterías exteriores y reducir la sobrecarga de archivo en las plantas y redistribuirlas.

Por último, nos aseguraban que se había puesto en marcha un plan de actuación para desalojar los archivos en las plantas y trasladarlos al Archivo Provincial Judicial de Sevilla, que estaría ejecutado en el plazo de un mes, y se estaban valorando los presupuestos presentados para la realización de las obras de reparación de la cubierta y el artesonado de la sala de vistas clausurada, ante todo lo cual podíamos considerar que el asunto se encontraba en vías de solución.

Promovía la [queja 14/2834](#) uno de los tramitadores procesales del Juzgado Mixto nº 2 de San Fernando, que asegura encontrarse en constante riesgo laboral debido a la situación en que se encuentra la sede en la que desarrolla su trabajo, desde que se le caigan encima los archivos apilados en lo alto de los armarios ya que dentro de los mismos no caben más, hasta las regletas de cableado que están por el suelo, con el consiguiente riesgo de tropiezos, mobiliario roto, inexistencia de salida de incendios y, lo que es más grave, por constante riesgo de contaminación de amianto al existir en las inmediaciones unos antiguos depósitos de agua cuyas tapas, que están rotas, son de este nocivo material, lo que les obliga a mantener las ventanas selladas con cinta adhesiva.

Todas estas deficiencias, y otras que no nos detalla para no cansar, han sido puestas de manifiesto, según nos asegura, en sendos informes confeccionados tanto por la Inspección de Trabajo como por la Delegación (suponemos que de Cádiz) de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía,

Dado que entre el personal del Juzgado, cuya integridad física parece encontrarse en juego, no se tiene noticia de que se haya adoptado o vaya a adoptarse a corto o medio plazo medida alguna al respecto, es por lo que se han visto impelidos a plantear su queja ante esta Defensoría y nosotros a admitirla y tramitarla frente a la Viceconsejería de Justicia e Interior, desde la que nos aseguraron que aunque el Ayuntamiento de San Fernando había cedido una parcela adecuada para construir una nueva sede judicial y el proyecto de ejecución de la misma se encontraba finalizado y supervisado, el actual contexto económico-presupuestario no permitía establecer una fecha cierta para la licitación de las obras.

Paralelamente, se había iniciado la tramitación de un expediente de contratación de un arrendamiento para una nueva sede judicial provisional, aunque se había declarado desierta la adjudicación del contrato.

En consecuencia de ello, se estaba barajando como opción la de reformar la actual sede judicial, realizando las obras necesarias para cumplir los requerimientos legales exigidos o insistir en el arrendamiento de un local que supliera provisionalmente la necesidad de una sede judicial digna, estando realizándose en esos momentos los oportunos estudios para adoptar una decisión sobre la opción más conveniente.

Casi de manera simultánea decidimos, por un lado, incoar expediente de oficio al respecto -**queja 14/2306**- tras conocer a través de los medios de comunicación la inaccesibilidad y mal estado en que se encontraba el Juzgado de Paz de Tarifa, y recibimos la queja 14/2327 de quienes allí trabajan, planteándonos idéntica cuestión: la inaccesibilidad a personas con discapacidad ambulatoria del edificio donde se encuentra ubicado el Juzgado de Paz de Tarifa, que no es otro que el propio Ayuntamiento, estando las oficinas destinadas al Juzgado en una planta sin ascensor y a pie de una empinada escalera.

Al efecto, nos dirigimos al mismo tiempo tanto al Alcalde del Ayuntamiento tarifeño como a la Consejería de Justicia, para que en colaboración y al respecto de sus correspondientes competencias se pusieran de acuerdo en resolver la situación, contestándonos primero el Ayuntamiento para decirnos que la única solución sería el cambio de ubicación de la sede del Juzgado, para lo que carecían en estos momentos de medios económicos, rechazando, además, que tuviera otra competencia que la de proveer de medios materiales y personales, entendiendo que la realización de obras en el edificio no eran medios materiales.

La contestación de la Consejería de Justicia e Interior nos ofrecía, sin embargo, una visión completamente diferente: son los Ayuntamientos los que han de proveer de medios materiales y personales a los Juzgados de Paz, en los primeros entran la consideración de arreglo de edificio judicial, contrariamente a lo que piensa el Ayuntamiento tarifeño, que sólo entiende por medios materiales la provisión de material de oficina, ya que pese a que en *“la Comunidad Autónoma de Andalucía las facultades administrativas sobre los Juzgados de Paz se atribuían históricamente a la Consejería competente en materia de Justicia, la situación ha cambiado sustancialmente con la aprobación por el Parlamento Andaluz de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que asigna la competencia sobre la materia a los Ayuntamientos, al disponer el art. 9, que enumera las competencias propias de los municipios andaluces, en su apartado 27, que les corresponde la provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los Juzgados de Paz. Desde entonces, la Consejería competente en materia de Justicia no aprueba subvenciones a los Juzgados de Paz para medios personales o materiales, aunque actualmente sí les presta asistencia técnica mediante la dotación de líneas de comunicación para la conexión a distintos servicios telemáticos, como Inforeg (registro civil informatizado y centralizado del Ministerio de Justicia), correo electrónico, servicio web y la formación de la aplicación Inforeg”*.

Tras valorar ambas respuestas, esta Defensoría elevó al Ayuntamiento de Tarifa **Recomendación** para que se dispongan los medios necesarios para dotar al Juzgado de Paz de Tarifa de plena accesibilidad por parte de cualquier ciudadano, bien efectuando las oportunas reformas en el edificio donde actualmente se alberga, bien trasladándolo a un lugar donde el acceso no suponga limitación alguna.

En otras ocasiones, hemos procurado realizar un seguimiento del funcionamiento de nuevas sedes, finalmente inauguradas como en la **queja 14/5571**, relativa a la sede judicial de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

01.VII.2.1.3 Abogacía y Asistencia Jurídica Gratuita

...

Afectante a todos los Colegios, incluso a todos los abogados andaluces, una vez más procedimos durante el presente ejercicio a incoar expediente de oficio sobre los retrasos en el abono de las cantidades correspondientes al turno de oficio -**queja 14/4267**-, asunto en relación con el que en el ejercicio anterior ya se tramitó, también de oficio, la queja 13/6327.